

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, mayo 04 de 2022. Se le informa a la señora Juez, proveniente la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos del reparto reglamentario el día 03 de mayo de los cursantes, promovida a través de la Defensoría de Familia del ICBF por la señora MARGERITE FERNANDA MONTOYA en representación de los intereses de su hija menor Isabella Palacios Montoya contra el señor BRIAN SMIT PALACIOS VÁSQUEZ.

Anexa los siguientes documentos:

- Escrito de la demanda en siete folios.

Pasa al Despacho para proveer.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N.º 364

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARGERITE FERNANDA MONTOYA
Demandado: BRIAN SMITH PALACIOS VASQUEZ
Radicado: 2022-00143

La señora **MARGERITE FERNANDA MONTOYA** actuando por medio de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en representación de los intereses de la menor **ISABELLA PALACIOS MONTOYA**, presenta demanda ejecutiva de alimentos, en contra del señor BRIAN SMITH PALACIOS VASQUEZ en su calidad de progenitor de la menor.

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse según lo establece el artículo 82 numerales 2, 6 ,10 y 11, del C. G del P., pues observa el Despacho que la parte interesada no aportó el título ejecutivo que pretende utilizar como título de recaudo, el cual es indispensable para determinar la obligación, el monto y la exigibilidad sobre el valor, por el cual se pretende ejecutar al demandado.

En lo tocante, estipula el artículo 422 del C. G del P. que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena de serle rechazada. Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Cobro Ejecutivo de Alimentos, promovida por la señora **MARGERITE FERNANDA MONTOYA** actuando por medio de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en representación de los intereses de la menor **ISABELLA PALACIOS MONTOYA** contra el señor BRIAN SMITH

PALACIOS VASQUEZ en su calidad de progenitor de la menor, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (05)** días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar al Defensor de Familia del ICBF para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a31c0b90105e3e120685820b0914dd3bed5351f7fb17d58eef1491c6fa94e0ba

Documento generado en 06/05/2022 06:40:53 PM
Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 Nº 16-02.
Piso 2. Tel: 8572324 Correo: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>